



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-115730025- -APN-DGD#MDP

VISTO el Expediente N° EX-2023-115730025- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia presentada con ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, , organismo desconcentrado entonces en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA por parte de las firmas PVC TECNOCOM S.A. y TECNOCOM SAN LUIS S.A., contra la firma UNIPAR INDUPA S.A.I.C., por la presunta comisión de conductas anticompetitivas, en violación a la Ley N° 27.442.

Que las denunciantes, PVC TECNOCOM S.A. y TECNOCOM SAN LUIS S.A., son firmas dedicadas a la elaboración y comercialización de productos basados en policloruro de vinilo (PVC) rígido y flexible, entre los que se incluyen. compuestos de PVC. tubos flexibles (mangueras).

Que la denunciada es la firma UNIPAR INDUPA S.A.I.C., empresa de origen brasilero, dedicada a la producción de PVC e insumos que forman la base de todas las industrias y posee plantas industriales tanto en Argentina (Ciudad de Bahía Blanca) como en Brasil.

Que la conducta denunciada es una concentración ilegal mediante la cual las firma UNIPAR INDUPA S.A.I.C. adquiere el control indirecto de la firma BRASKEM S.A., esta última firma actualmente controlada por el Grupo NOVONOR.

Que, según las denunciantes, la concentración económica UNIPAR/BRASKEM sería violatoria del Artículo 1° de la Ley N° 27.442, toda vez que implicaría que los únicos DOS (2) actores presentes en la producción de policloruro de vinilo (PVC) pasen a formar del mismo grupo económico, creando un monopolio, lo cual perjudicaría el mercado de PVC en Latinoamérica.

Que, por ello, solicitaron a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que se inicie una investigación y se ordene una medida cautelar de no innovar con el fin de evitar la concreción de la operación de concentración económica denunciada.

Que el día 17 de octubre de 2023, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, citó al denunciante a ratificar la denuncia para el día 31 de octubre de 2023, bajo apercibimiento en caso de verificarse una ausencia injustificada, de proceder al archivo de las presentes actuaciones sin mayor sustanciación.

Que en fecha 27 de octubre de 2023 la denunciante presentó un escrito manifestando que no podía presentarse en la fecha fijada y solicitó una nueva citación a los mismos efectos.

Que, así las cosas, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA citó nuevamente a la denunciante para el 15 de diciembre de 2023, señalando que pese a estar debidamente notificado el 7 de diciembre de 2023, el mismo no compareció conforme consta en el acta de incomparecencia registrada bajo IF-2023-151225847-APN-DNCA#CNDC.

Que la citada Comisión Nacional entendió que el denunciante no cumplió con el requisito de ratificar su denuncia, a pesar de encontrarse en sendas oportunidades debidamente notificado.

Que la mencionada Comisión Nacional, indicó que tampoco se desprende de la denuncia que se haya dado cabal cumplimiento con lo normado en el Artículo 37 de la Ley N° 27.442, lo que impide determinar con claridad su objeto y derecho en que se funda.

Que, en consecuencia, la referida Comisión Nacional, emitió el Dictamen de fecha 19 de junio de 2024, correspondiente a la “COND. 1840”, en el cual recomendó al señor Secretario de Industria y Comercio desestimar la denuncia efectuada por las firmas PVC TECNOCOM S.A. y TECNOCOM SAN LUIS S.A. contra la firma UNIPAR INDUPA S.A.I.C, por no haber ratificado la denuncia ni existir mérito alguno para la prosecución del procedimiento y; consecuentemente, disponer su archivo en los términos del Artículo 35 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2024 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimase la denuncia efectuada por las firmas PVC TECNOCOM S.A. y TECNOCOM SAN LUIS S.A. contra la firma UNIPAR INDUPA S.A.I.C, por no haber ratificado la denuncia ni existir mérito alguno para la prosecución del procedimiento.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín
Date: 2024.07.11 15:35:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.11 15:35:47 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a las actuaciones que tramita bajo el expediente EX-2023-115730025- -APN-DGD#MDP, caratulado: “C.1840 - PVC TECNOCOM S.A. Y TECNOCOM SAN LUIS S.A. S/INFRACCIÓN LEY 27.442”.

I SUJETOS INTERVINIENTES

I.1. Los denunciantes

1. Los denunciantes son las firmas PVC TECNOCOM S.A. y TECNOCOM SAN LUIS S.A., dedicadas a la elaboración y comercialización de productos basados en policloruro de vinilo (PVC) rígido y flexible, entre los que se incluyen. compuestos de PVC. tubos flexibles (mangueras).

I.2. La denunciada

2. La denunciada es la firma UNIPAR INDUPA S.A.I.C., (“INDUPA”), empresa de origen brasilero, pionera en actividad petroquímica tanto en Brasil como en Argentina. Se encuentra entre las más importantes empresas de producción de PVC e insumos que forman la base de todas las industrias. Posee plantas industriales tanto en Argentina (Ciudad de Bahía Blanca) como en Brasil.

II LOS HECHOS DENUNCIADOS

3. La conducta denunciada es una concentración ilegal mediante la cual UNIPAR adquiere el control indirecto de BRASKEM S.A. (“BRASKEM”), esta última firma actualmente controlada por el Grupo NOVONOR.
4. Según las denunciantes, la concentración económica UNIPAR/BRASKEM sería violatoria del artículo 1º de la LDC, toda vez que implicaría que los únicos dos actores presentes en la producción de policloruro de vinilo (PVC) pasen a formar del mismo grupo económico, creando un monopolio, lo cual perjudicaría el mercado de PVC en Latinoamérica.
5. Por ello, las denunciantes solicitaron a la CNDC que se inicie una investigación y se ordene una medida cautelar de no innovar con el fin de evitar la concreción de la operación de concentración económica denunciada.
6. Los denunciantes citaron antecedentes vinculados a los hechos denunciados. Entro ellos, señalaron: i) el rechazo por parte del CADE de la venta de SOLVAY INDUPA a favor de BRASKEM en 2014; ii) La adquisición de SOLVAY INDUPA por parte de UNIPAR en el año 2016, operación que resultó aceptada por el CADE. En Argentina se exceptuó la operación de notificación en virtud de la excepción de “first landing”, en virtud de lo cual UNIPAR se convirtió en el único productor de PVC del país; iii) En el ámbito judicial, indicaron que ambas denunciantes presentaron procedimientos concursales en razón de una negativa de venta llevada a cabo por UNIPAR. Las medidas adoptadas por el Juez siguen vigentes a la fecha y le

ordenaron a UNIPAR vender a las denunciadas a condiciones de mercado; iv) Finalmente hicieron referencia a la denuncia radicada en la CNDC (C. 1814).

7. Los denunciados manifestaron que tomaron conocimiento de la operación de concentración económica a partir del anuncio que realizó UNIPAR el día 10 de junio de 2023 (propuesta no vinculante para adquirir indirectamente el control accionario de BRASKEM).
8. Puntualmente, señalaron que UNIPAR realizará una oferta pública de adquisición de acciones para los accionistas minoritarios de BRASKEM que posean acciones ordinarias clase A y clase B, así como una oferta de adquisición de la totalidad de las acciones preferentes clase A representadas por AMERICAN DE-POSITARY RECEIPTS y listadas en la Bolsa de Comercio de Nueva York. Asimismo, UNIPAR negociará la participación de PETROBRAS en la operación.
9. La afectación al interés económico general tendría lugar a partir de que UNIPAR sería el único productor de PVC en Argentina y, por otro lado, en Brasil, solo existen dos productores: UNIPAR y BRASKEM.
10. Por lo tanto, en caso de llevarse a cabo la operación denunciada, se eliminaría uno de los dos competidores en producción de resina de PVC en Brasil, hecho que reforzaría la posición dominante de UNIPAR en la región.
11. Las denunciadas solicitaron que la CNDC intercambie información con el CADE en virtud del Acuerdo de Cooperación firmado en el año 2003 e hicieron referencia a la adopción de un control ex ante en el control de las concentraciones a partir de la Ley 27.442.

III EL PROCEDIMIENTO

III.1. La ratificación de denuncia

12. El 17 de octubre de 2023, esta CNDC, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución 359/2018 y el Decreto Reglamentario 480/2018, y de conformidad con los artículos 35 y 80 de la Ley 27.442 (“LDC”), citó al denunciante a ratificar la denuncia para el día 31 de octubre de 2023, bajo apercibimiento en caso de verificarse una ausencia injustificada, de proceder al archivo de las presentes actuaciones sin mayor sustanciación.
13. El 27 de octubre de 2023 la denunciante presentó un escrito manifestando que no podía presentarse en la fecha fijada y solicitó una nueva citación a los mismos efectos.
14. En ese sentido el 1 de diciembre de 2023 se citó nuevamente a la DENUNCIANTE para el 15 de diciembre de 2023. Pese a estar debidamente notificado el 7 de diciembre de 2023, el mismo no compareció conforme consta en el acta de incomparecencia IF-2023-151225847-APN-DNCA#CNDC, obrante bajo el número de orden sin pase 19.

IV ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

15. El artículo 35 de la LDC establece: *“Una vez presentada la denuncia se citará a ratificar o rectificar la misma al denunciante, y adecuarla conforme las disposiciones de la presente ley, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proceder al archivo de las actuaciones (...)”*.
16. En esa línea, el Decreto 480/18 en ocasión de reglamentar el artículo supra referido, establece que: *“En caso de incomparecencia por parte del denunciante a la ratificación o rectificación de la denuncia,*

conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley 27.442, el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA podrá proceder al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la facultad de excluir al denunciante de las actuaciones en cuestión y continuar la investigación de oficio, en aquellos casos en que lo considere pertinente y/o existieran a su juicio elementos o indicios que ameriten continuar con el procedimiento aquí establecido.”

17. Conforme lo expuesto ut supra y de conformidad con las constancias obrantes en el expediente epigrafiado, el denunciante no cumplió con el requisito de ratificar su denuncia, a pesar de encontrarse en sendas oportunidades debidamente notificado
18. Asimismo, cabe señalar que tampoco se desprende de la denuncia que haya dado cabal cumplimiento con lo normado en el artículo 37 de la LDC, lo que impide determinar con claridad su objeto y derecho en que se funda.
19. En otro orden de ideas no hay elementos o indicios que ameriten continuar de oficio con el procedimiento, ya que la denuncia de una concentración económica no es un hecho que pueda ser calificado como una conducta anticompetitiva.
20. Consecuentemente, esta CNDC propicia el archivo de las presentes actuaciones en concordancia con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 27.442, y su Decreto Reglamentario 480/18.

V CONCLUSIONES

21. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO desestimar la denuncia efectuada por las firmas PVC TECNOCOM S.A. y TECNOCOM SAN LUIS S.A. contra la firma UNIPAR INDUPA S.A.I.C, por no haber ratificado la denuncia ni existir mérito alguno para la prosecución del procedimiento y; consecuentemente, disponer su archivo en los términos del artículo 35 de la Ley 27.442.
22. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: COND. 1840 - Dictamen - Archivo Art.35 Ley N° 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Maria Paula Molina
Date: 2024.06.19 16:45:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.06.19 16:47:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.06.19 17:08:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.06.19 19:22:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.06.19 20:39:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.06.19 20:40:13 -03:00